



# Resolución Directoral Regional

Nº 2768 -2018-DRELM

Lima, 03 May. 2018

**VISTO:** Los expedientes N<sup>os</sup> 15782 y 17433-2018-DRELM, el Informe N<sup>o</sup> 183-2018-MINEDU/VMGI/DRELM-OGPEBTP; y demás documentos que se acompañan, con cuarenta y ocho (48) folios útiles;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 001-2015-MINEDU, señala entre otros aspectos, que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación a través del despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción así como evaluar y supervisar las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Que, el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N<sup>o</sup> 215-2015-MINEDU, precisa que la DRELM tiene por objeto, aplicar y gestionar en Lima Metropolitana, la política educativa nacional emitida por el MINEDU, actuando como instancia administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 45 de la Ley N<sup>o</sup> 28044, Ley General de Educación, “Los Centros de Educación Técnico-Productiva ofrecen servicios educativos en los ciclos para los que obtengan autorización y expiden las certificaciones y títulos técnicos correspondientes, de acuerdo con el reglamento. Realizan actividades de capacitación, actualización y reconversión laborales y contribuyen con la Educación Básica ofreciéndole sus servicios especializados. (...)”;

Que, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley N<sup>o</sup> 28044, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 011-2012-MINEDU, la Dirección Regional de Educación, es la autoridad competente para autorizar las actividades de capacitación, actualización y reconversión laboral, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación, solicitados por los Centros de Educación Técnico-Productiva;

Que, mediante Resolución Directoral N<sup>o</sup> 0520-2011-ED, se aprobó la Directiva N<sup>o</sup> 13-2011-ME/VMGP-DIGESUTP, “Procedimientos para el desarrollo de actividades

de Capacitación, Actualización o Reconversión Laboral en los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) Públicos y privados” que cuenten con infraestructura, equipamiento y personal docente calificado;

Que, sobre el particular, a través del Oficio N° 034-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, adjunta el Informe N° 001-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-GFTV, por el cual la citada Dirección concluye entre otros que, la autorización de las actividades de capacitación, actualización y reconversión laboral en los Centros de Educación Técnico Productiva, corresponde a la Dirección Regional de Educación, conforme al artículo 98 del citado Reglamento;

Que, además, por medio del Oficio N° 133-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, la precitada Dirección en respuesta a lo solicitado por la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva de esta Dirección Regional a través del Oficio N° 0169-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP, precisa que las actividades de capacitación, actualización y reconversión laboral constituyen servicios educativos que desarrollan los CETPRO y deben ser autorizadas por la Dirección Regional de Educación;

Que, por otro lado, el artículo 158 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite con la finalidad de simplificar, otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitándose en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, respecto a los asuntos de fondo, advirtiendo compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimientos y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias;

Que, la Licenciada Maura Carmen Huamaní Escobar, Directora del CETPRO Público “SEÑOR DE LOS MILAGROS”, solicitó a la DRELM, a través de los expedientes de visto, se le autorice ofertar la actividad de Capacitación conforme lo detalla en su petitorio referido al año 2017;

Que, los expedientes mencionados fueron evaluados por la Especialista de Educación Técnico Productiva de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva de esta Dirección Regional, emitiéndose el Informe N°183-2018-MINEDU/VMGI/DRELM-OGPEBTP de fecha 9 de abril de 2018, por el cual concluye que la actividad de capacitación solicitada por el citado CETPRO, cumple con los criterios técnicos establecidos en la normativa vigente precitados en los fundamentos que anteceden;

Que, de conformidad con el literal k) del artículo 8 del Manual Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, la DRELM tiene la función de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo respectivo que autorice lo peticionado por la administrada;

Contando con los vistos de las Oficinas de Gestión Pedagógica en Educación Básica y Técnico Productiva y de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de

Educación de Lima Metropolitana; y de conformidad al Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACUMULAR** los expedientes administrativos de vistos por guardar conexión entre sí, conforme a lo establecido por el artículo 158 del TUO de la Ley N°27444 y por las razones expuestas en el octavo considerando de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** la Actividad de Capacitación solicitada por la Licenciada Maura Carmen Huamaní Escobar, Directora del CETPRO Público “SEÑOR DE LOS MILAGROS”, de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N°05, según el siguiente detalle:

Exp. N°	Familia Profesional	CAPACITACIÓN	Horas	Duración
15782-2018 17433-2018	Estética Personal	Barbería Teórico Práctico	60	Del 21-04-2018 al 28-07-2018

**Artículo 3°.- DISPONER** que las Áreas de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva y de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, así como el Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N°05, realicen el asesoramiento, monitoreo y control, respectivamente, para la correcta aplicación de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de esta Sede Regional**, notifique la presente Resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, a la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva de esta Dirección Regional y a Maura Carmen Huamaní Escobar, Directora del CETPRO Público “SEÑOR DE LOS MILAGROS”, notificando además a esta última copia del Informe de Visto, de conformidad con lo establecido por los artículos 6, 20 y 21 del TUO de la Ley N° 27444, para los fines pertinentes.

**Artículo 5°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: [www.dreilm.gob.pe](http://www.dreilm.gob.pe); así como en el portal de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS**  
**Directora Regional de Educación de**  
**Lima Metropolitana**

KSSMT/D.DRELM  
CPRV/DGP/OGPEBTP  
EGS/E.ETP  
Proy. 027-2018.

Código : 190418282  
Clave : B4AA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://dreilm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

